



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 021-2006-PI/TC  
LIMA  
ERASMO HUAMÁN SANTE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de setiembre de 2006

**VISTA**

La acción de inconstitucionalidad presentada por Erasmo Huamán Sante, presidente del Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo de Pisco (FEDIP), en representación de 1,495 ciudadanos, contra las Ordenanzas Municipales 003-2005-MPP y 005-2005-MPP, publicadas el 21 de junio del 2005 en el diario “La OPINIÓN”, y el 20 de julio del 2005 en el diario “LA VOZ DEL PUEBLO”; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad, cuando la norma que se impugna es una ordenanza municipal, el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 203 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional.
3. Que, asimismo, la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**ADMITIR** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Erasmo Huamán Sante, presidente del Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo de Pisco (FEDIP), y de conformidad con el inciso 4 del artículo 107 del Código Procesal Constitucional, correr traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Pisco.

Publíquese y Notifíquese.

SS  
GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ

le que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)